

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



**Viernes 02 de Mayo**

Aviso relativo a la conclusión de la suspensión del procedimiento de revisión ante panel de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A. 431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02

**Martes 13 de Mayo**

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay

**Jueves 15 de Mayo**

**Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación cancelados por la falta de presentación del reporte anual**

**Viernes 16 de Mayo**

**Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación**

El Decreto de referencia, **entro en vigor al día siguiente de su publicación,**

Se adiciona el Anexo I bis, mediante el cual se establecen las mercancías (azúcares, jarabes, entre otras), las cuales se sujetarán a solicitud de ampliación del programa IMMEX, en términos de lo establecido en la regla 3.2.11 de la S.E.

**Nota:** Cabe señalar que esta modificación se deriva de lo establecido en el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior", en el cual se establecía que las mercancías de los Anexos II y III del Decreto IMMEX, no se sujetarían al beneficio de exceptuarse del trámite de ampliación del programa, no obstante, conforme a la citada regla 3.2.11, se señala que serán las mercancías de los Anexos I bis y II, aquellas por las que se deberá seguir solicitando la ampliación de programa.

- El plazo de permanencia de las importaciones temporales de las mercancías comprendidas en el Anexo I bis, será hasta por seis meses (Artículo 4).
- No podrán realizarse actividades bajo la modalidad de servicios, tratándose de mercancías del Anexo I bis (Artículo 5).
- En el caso de empresas que a la entrada en vigor de esta publicación, tengan autorizadas mercancías que ahora contempla el Anexo I bis, para efectos de someterlas a alguna actividad de servicio, podrán importarla,

Servicio proporcionado en alianza con:





siempre que se dé cumplimiento con los requisitos específicos que deberán cumplirse para la importación temporal, mismos que en términos del artículo tercero, la S.E. deberá expedir mediante Acuerdo.

Decreto para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 14, suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá

Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarios para importar, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio

#### **Martes 20 de Mayo**

Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil

#### **Miércoles 21 de Mayo**

Aviso de Terminación de la revisión ante el panel, de la revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con número de expediente MEX-USA-2005-1904-01

#### **Lunes 26 de Mayo**

**Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas**

**Este Acuerdo entro en vigor a partir del sexto día hábil de su publicación.**

Al respecto, los cambios en relación con el Acuerdo de fecha 29/03/2002 y sus modificaciones, se detallan a continuación:

#### **• Aplicación del Acuerdo (Artículo 1)**

Este Acuerdo ahora también establece las regulaciones y restricciones no arancelarias para la salida de territorio nacional de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (materiales peligrosos).

Con respecto a los cambios suscitados en los artículos 2, 3 y 4, les comentamos que las fracciones arancelarias listadas en dichos artículos se homologaron de conformidad con la TIGIE 2007 (D.O.F. 18/06/07), y en algunos casos se adicionaron fracciones arancelarias, a continuación señalamos algunos ejemplos:

- **Plaguicidas sujetos a la autorización de importación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST (Artículo 2).**

Se adiciona entre otras, la fracción arancelaria: 2852.00.02 Acetato o propionato de fenilmercurio.

Se elimina entre otras, la fracción arancelaria: 2908.19.99 Los demás. **Únicamente:** Pentaclorofenato de sodio, para usarse como plaguicida, mercancía incluida dentro de la acotación de la fracción de nueva creación 2908.19.01.

- **Sustancias tóxicas sujetas a la autorización de importación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST (Artículo 3).**

Se adiciona entre otras, la fracción arancelaria: 2813.90.99 Los demás. **Únicamente:** Sulfuro de arsénico.

Se elimina entre otras, la fracción arancelaria: 2830.90.99 Los demás. **Únicamente:** Sulfuro de arsénico, mercancía incluida en la fracción 2813.90.99.

En algunas acotaciones, se modificaron los textos, para eliminar o adicionar mercancías que se encontraban mal ubicadas, por ejemplo:

<b>ACUERDO 22/03/02</b>	<b>D.O.F.</b>	<b>ACUERDO D.O.F. 26/05/08</b>
-----------------------------	---------------	--------------------------------



2812.90.99 Los demás. <b>Únicamente: Fluoruro de cianógeno</b> *; trifluoruro de boro; trifluoruro de fósforo; fluoruro de carbonilo.	2812.90.99 Los demás. <b>Únicamente:</b> Trifluoruro de boro; trifluoruro de fósforo; fluoruro de carbonilo; <b>Tetrafluoruro de azufre;</b> <b>hexafluoruro de telurio;</b> <b>hexafluoruro de selenio</b> **.
--	--

- **Mercancías reguladas a la exportación (Artículo 5)**

Ahora se listan las fracciones arancelarias correspondientes a **materiales peligrosos**, cuya exportación se sujeta a autorización por las dependencias que integran la CICOPLAFEST, las citadas fracciones se detallan en el archivo anexo:

- **Tramite de las Autorizaciones (Artículo 6)**
- **Excepciones de aplicación (Artículo 8)**

Contempla el texto que anteriormente se señalaba en el artículo 7 y se modifica únicamente para sustituir la referencia de los Decretos pitex y Maquiladora, por el Decreto IMMEX.

- Con esta publicación, se abroga el Acuerdo de CICOPLAFEST publicado el 29/03/2002
- Las Autorizaciones expedidas conforme al Acuerdo que se abroga, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos que se expidieron, y podrán continuar siendo utilizadas, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en la citada autorización coincida con las mercancías presentadas para el despacho

**Martes 27 de Mayo**

**Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial**

entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**MODIFICACIONES A LA TIGIE**

Para ofrecer a la industria alimentaria nacional acceso a las mejores oportunidades disponibles en los mercados internacionales, la Secretaría de Economía reduce los

aranceles de importación de insumos alimenticios tales como: leche en polvo o en pastillas, trigo, maíz, arroz, sorgo, residuos de soya y abonos minerales. Y como ejemplo señalamos los siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	AD-VALOREM IMP. A PARTIR 01/04/07	AD-VALOREM IMP. DOF 28/05/08
0402.10.01	Leche en polvo o pastillas.	Kg	125.1	63
1001.90.01	Trigo común entre marzo a septiembre.	Kg	67	Ex
1005.90.04	Maíz blanco (harinero)	Kg	194	Ex
1006.30.01	Denominado <i>grano largo</i>	Kg	20	Ex
3102.30.99	Los demás.	Kg	7	Ex(*)

**MODIFICACIONES AL DECRETO PROSEC**

Con relación al Decreto PROSEC, publicado en el D.O.F. el 02/08/02, se adiciona al artículo 3, 4 y 5 el Sector **"XXIV De la Industria de Fertilizantes"**, incluyéndose en el artículo 5 del citado Decreto 8 fracciones arancelarias de los Capítulos 25 y 28, mismas que adjuntamos en el siguiente archivo.

**Miércoles 28 de Mayo**

Fe de errata al Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 27 de mayo de 2008

En la Primera Sección, página 15, último párrafo:

Dice:	Debe decir:
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil seis.- ...	Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil ocho.- ...

**Viernes 30 de Mayo**



Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol (EB), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Dicha mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el 15 de enero de 2007 en el juicio de amparo 969/2006 promovido por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., la emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 9 de enero de 2008 en el amparo en revisión 493/2007, y la dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de 14 de marzo de 2008 en el amparo en revisión RA-171/2007-2589



**SECRETARIA DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

#### **Viernes 09 de Mayo**

Anexos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicadas el 30 de abril de 2008

**Anexo 2 (MULTAS Y CANTIDADES ACTUALIZADAS VIGENTES A PARTIR DEL 1/01/2008)**

**ANEXO 3  
(CANTIDADES QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUNDO RECONOCIMIENTO ADUANERO Y COMO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO POR LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS)**

Se actualiza el periodo de pago, estableciéndose dicho periodo de febrero a julio de 2008.

**Anexo 4 (HORARIO DE LAS ADUANAS)**

**ANEXO 5**

**(INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA LA MANIFESTACIÓN DE VALOR)**

**ANEXO 7**

**(FRACCIONES ARANCELARIAS QUE INDICAN LOS INSUMOS Y DIVERSAS MERCANCÍAS RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO A QUE SE REFIERE LA REGLA 2.2.2, NUMERAL 6 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN)**

**ANEXO 8**

**(FRACCIONES ARANCELARIAS QUE INDICAN LOS BIENES DE CAPITAL A QUE SE REFIERE LA REGLA 2.2.2, NUMERAL 11 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN)**

**ANEXO 9**

**(FRACCIONES ARANCELARIAS QUE SE AUTORIZAN A IMPORTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ADUANERA)**

Se anexa la fracción 9018.19.99 relativa a aparatos de electro-diagnóstico.

**ANEXO 10**

**(SECTORES Y FRACCIONES ARANCELARIAS)**

**Anexo 11 (RUTAS FISCALES AUTORIZADAS PARA EFECTUAR EL TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS CONFORME A LA REGLA 3.7.14 )**

**ANEXO 12**

**(MERCANCÍAS DE LAS FRACCIONES DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN QUE PROCEDE SU EXPORTACIÓN TEMPORAL)**

**ANEXO 13**

**(ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO AUTORIZADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE DEPOSITO FISCAL Y ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO AUTORIZADOS PARA LA COLOCACIÓN DE MARBETES O PRECINTOS)**

**ANEXO 14**

**(ADUANAS Y SECCIONES ADUANERAS EN LAS QUE SE ACTIVARA POR SEGUNDA OCASIÓN EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO CONFORME A LA REGLA 2.6.15.)**

Se elimina la siguiente aduana.



ADUANA	SECCION	
18	0	MAZATLÁN, SINALOA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. RAFAEL BUELNA", MAZATLÁN, SINALOA. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL VALLE DEL FUERTE", AHOME, SINALOA.

**Anexo 15** (DISTANCIAS Y PLAZOS MÁXIMOS DE TRASLADO EN DÍAS NATURALES PARA ARRIBO DE TRÁNSITOS)

**Anexo 16** (ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS QUE INICIEN EL TRÁNSITO INTERNACIONAL EN LA FRONTERA NORTE Y LO TERMINEN EN LA FRONTERA SUR DEL PAÍS O VICEVERSA)

**ANEXO 19**  
(DATOS QUE ALTERAN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA)

Se adicionó como dato que altera la información estadística, la certificación de pago electrónico centralizado.

**Comentario:** Es importante que tengan especial cuidado, ya que en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, se modificó la regla 1.3.1, en la cual se establece que el agente o apoderado aduanal que utilice el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero", será el responsable de imprimir correctamente la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la Institución Bancaria contenidos en dicha certificación, correspondan con los señalados en el Apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado" del Anexo 22 de la Resolución.

Asimismo, en la regla 2.12.2, rubro B, numeral 7, se indicó que no se consideraría que se comete la infracción del artículo 184, fracción III de la LA, cuando la discrepancia en alguno de los datos señalados en dicho Apéndice 20, derive de errores en la información transmitida por la Institución Bancaria, siempre que dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta correspondiente, se proporcione a la autoridad aduanera y a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, copia del escrito que emita la Institución Bancaria responsabilizándose del error transmitido.

**Anexo 20** (RECINTOS FISCALIZADOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR LA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN DE MERCANCÍAS, A QUE SE REFIERE LA REGLA 3.8.1)

**ANEXO 21**  
(ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE DETERMINADO TIPO DE MERCANCÍAS)

De conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se otorgan Facilidades Administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior (D.O.F. 31/03/2008), se modifica este Anexo, en el cual sólo subsisten las mercancías que se listan en el mismo, consistentes en productos radiactivos y nucleares, precursores químicos y tequila, que se encuentran sujetas a que se introduzcan o en su caso, salgan por determinadas aduanas, cuando se importen (temporal o definitiva) o exporten (definitiva), así como cuando se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

**ANEXO 23**  
(MERCANCÍAS PELIGROSAS O QUE REQUIERAN INSTALACIONES Y/O EQUIPOS ESPECIALES PARA SU MUESTREO)

**ANEXO 24**  
(INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ CONTENER EL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE INVENTARIOS A QUE SE REFIERE LA REGLA 3.3.3)

Se modifica lo siguiente:

- Módulo de activo fijo.- Se adiciona que cuando el contribuyente no cuente con dicho módulo en su sistema informático de control de inventarios, puede incorporar este módulo o bien, llevar un registro independiente que relacione esta información.
- Módulo de proceso de desensamble.- Se elimina la posibilidad citada anteriormente, es decir, optar por incorporarlo o llevar un registro independiente.
- Módulo de reportes.- Se adiciona el reporte de materiales utilizado.

**Anexo 25** (PUNTOS DE REVISIÓN (GARITAS))

**ANEXO 26**



(DATOS INEXACTOS U OMITIDOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CONTEMPLADOS EN LA REGLA 2.12.4)

### Lunes 12 de Mayo

Anexos 1 y 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicadas el 30 de abril de 2008

#### **ANEXO 1 (DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS)**

Se modifican los siguientes formatos:

- Se adiciona el **formato 26 “Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo o documentos por cobrar”**.
- Se elimina del instructivo del **formato 33 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”**,
- Se modifica el instructivo del **formato 35 “Pago de contribuciones al comercio exterior”**
- **formato 37 “Registro 14. declaración informativa de aprovechamientos por el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior. Recintos fiscalizados”**,

#### **ANEXO 22 (INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO)**

Entre los cambios más importantes que tuvo este anexo, detallamos los siguientes:

**CAMPO FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA:** Como recordarán la regla 2.13.9 se modificó para establecer que los AA, deberán asentar en el pedimento su firma electrónica avanzada en todas las operaciones en que intervengan, al igual que los mandatarios, por lo que no se requerirá asentar la firma autógrafa, toda vez que la FEA hará las veces de firma autógrafa para todos los efectos legales.

#### **Encabezado principal del pedimento:**

**Campo 38 CERTIFICACIONES.-** Se adiciona este campo a efecto de que se anoten las certificaciones de banco y de selección automatizada.

**Comentario.-** Este campo se adiciona en concordancia con la inclusión del apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado" de este Anexo 22.

#### **APÉNDICE 20 CERTIFICACIÓN DE PAGO ELECTRÓNICO CENTRALIZADO**

Se adiciona este apéndice para establecer los datos que deberá contener la certificación de pago electrónico centralizado a que hace referencia la regla 1.3.1.

#### **APENDICE 2 CLAVES DE PEDIMENTO**

- Se reforma el supuesto de aplicación de la clave **V2**, para actualizar la referencia a la regla 1.4.10 (anteriormente lo dispuesto en la regla 1.4.10 se encontraba señalado en la anterior regla 1.4.15).
- Se reforma la descripción de la clave **V7**, para hacer referencia a las empresas Maquiladoras o PITEX con programa IMMEX (anteriormente hacia referencia únicamente a las empresas IMMEX).
- Se reforma la descripción de la clave **F2**, para hacer referencia a la introducción a depósito fiscal para la industria automotriz (anteriormente decía: Importación a depósito fiscal para la industria automotriz).

#### **APÉNDICE 8 IDENTIFICADORES**

- Se reforma el complemento del identificador clave **AL** (ALADI), para actualizar la referencia a la regla 1.4.7 (anteriormente lo dispuesto en la regla 1.4.7 se encontraba señalado en la anterior regla 1.4.14).
- Se modifica el complemento del identificador clave **EX** (Exención de otorgamiento de cuenta aduanera de garantía) para adicionar los siguientes complementos:

3. Importación de vehículos realizada al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.

4. Importación de vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley.

5. Las realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados al amparo del "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte" publicado en



el DOF el 31 diciembre de 2002, siempre que cuenten con el registro de la SE

- Se reforma el complemento del identificador clave **MI** (Importación de muestras), para eliminar los numerales que hacían referencia, a entre otros productos, a cárnicos, animales vivos, cerveza, etc. para quedar un complemento 1 con dos numerales (1. Productos químicos y 2. Productos farmacéuticos).

**Comentario:** Dicha reforma se efectúa en concordancia con la modificación que tuvo la regla 4.3, respecto a permitir solo la importación de muestras amparadas bajo un protocolo de investigación en humanos, sin hacer referencia a la posibilidad de importar muestras para ser destinadas a procesos de análisis, prueba o investigación, como se disponía en la regla 4.3 del año 2007.

## **APÉNDICE 9 REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS**

### **SAGARPA**

Se modifica la descripción de la clave **A1** para quedar como Certificado fitozoosanitario de importación (se eliminó el texto que hacía referencia al certificado de sanidad acuícola).

Los siguientes Apéndices no tuvieron cambios con relación a sus similares del año 2007:

- Apéndice 1** ADUANA-SECCIÓN.
- Apéndice 3** MEDIOS DE TRANSPORTE.
- Apéndice 4** CLAVES DE PAÍSES.
- Apéndice 5** CLAVES DE MONEDAS.
- Apéndice 6** RECINTOS FISCALIZADOS.
- Apéndice 7** UNIDADES DE MEDIDA.
- Apéndice 10** TIPO DE CONTENEDORES Y VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE.
- Apéndice 11** CLAVES DE MÉTODOS DE VALORACIÓN.
- Apéndice 12** CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVÁMENES Y DERECHOS.
- Apéndice 13** FORMAS DE PAGO.
- Apéndice 14** TÉRMINOS DE FACTURACIÓN.
- Apéndice 15** DESTINOS DE MERCANCÍA.
- Apéndice 16** REGÍMENES.
- Apéndice 17** CÓDIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS.
- Apéndice 18** TIPOS DE TASAS.

### **Jueves 15 de Mayo**

**Anexos 27 y 28 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicadas el 30 de abril de 2008**

### **ANEXO 27**

### **FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, POR CUYA IMPORTACIÓN NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IVA.**

Dentro del Capítulo 07 "Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.", se lista la fracción arancelaria 0709.52.01, sin embargo esta fracción fue eliminada en la TIGIE 2007, de fecha 18/06/07 y actualmente se correlaciona con la fracción 0709.59.01.

Dentro del Capítulo 38 "Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas", se lista la fracción 3808.90.03, la cual no existe dentro de la TIGIE 2007, de fecha 18/06/07.

### **ANEXO 28 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008**

**Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 2.8.1.**

### **Jueves 29 de Mayo**

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 27 de mayo de 2008.

### **Viernes 30 de Mayo**

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 27 de mayo de 2008

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 27 de mayo de 2008

### **CIRCULARES**

**T-0090/2008  
México D.F., a 15 de Mayo de 2008**

**Aplicación de la firma autógrafa en ciertas operaciones**

**Oficios:** 800-01-00-00-00-2008-00349 de fecha: 14/05/2008



En seguimiento a nuestra circular T-0086/2008, hacemos de su conocimiento que la Administración Central de Operación Aduanera, ha realizado algunas aclaraciones derivado de la modificación a la regla 2.13.9 (D.O.F. 30/04/2008), en donde se establece que la FIEL hará las veces de la firma autógrafa para todos los efectos legales.

Sobre el particular, la citada autoridad establece que los Agentes Aduanales, Apoderado y Mandatarios quedan eximidos de asentar la firma autógrafa en todos los tantos del pedimento, ya que este cuenta con la FIEL.

**No obstante, en el caso de facturas de pedimentos consolidados y partes II de pedimento, si será obligatorio asentar la firma autógrafa en cada uno de ellos, en virtud de que la FIEL que se asienta en dichos documentos, aún no se transmite electrónicamente al SAAI.**

Finalmente, no dejamos de reiterar la recomendación señalada en la circular T-0086/2008 de referencia, en tanto se obtiene el análisis jurídico correspondiente.